

arrollo del sistema externo o formal que se busque ha de acercarse, cuanto sea posible, al sistema interno o sustancial del Derecho patrio. Pero ello no quiere decir que menospreciemos las enseñanzas ajenas de la ciencia jurídica moderna. Lo que hace falta es no perder nunca de vista los rasgos constantes que dominan nuestro pensamiento jurídico, valorizando más lo nacional. No podemos renunciar —afirma Castán— a que nuestra concepción jurídica, proyectada sobre la sistemática del Derecho civil, sea enseñanza para el mundo, cuando menos para aquella parte del mundo que nos es más afín.

Es que —como alguien dijo— hay necesidad de hacer efectivamente ejemplar la propia originalidad, no ciertamente por española, sino por cristiana. En una palabra, se trata de asumir una actitud clara y ejemplar, capaz de pronunciar palabras valiosas para todos los hombres y pueblos.

Termina el maestro Castán con estas vibrantes exclamaciones, que son de incitación y de esperanza: «¡Ojalá pueda España, trabajando de acuerdo con las naciones de habla, historia y pensamiento hispánico, hacer aportaciones valiosas a los grandes problemas que tienen planteados la ciencia y la realidad jurídica actual! ¡Ojalá esté reservada a nuestros juristas la misión de dar al Derecho privado un espíritu y una estructura que, a la vez que lleve impreso el tinte histórico de lo español, represente una conciliación feliz del principio individual y la idea social, que sólo en apariencia son antagónicos!».

Juan B. JORDANO

DIAS MARQUES, José: «Prescripción extintiva». Coimbra, 1953, 8 + 232 págs.

El autor da a su tesis doctoral la categoría de libro preliminar en el que trata los problemas fundamentales de la prescripción extintiva, reducida al ámbito de las obligaciones. Redondear su obra, que pretende ser exhaustiva, ha de acometerse en otros dos libros. El segundo tratará de los efectos jurídicos de la extinción prescriptiva de la relación jurídica de crédito. En el tercero se proyectará el derecho sustantivo en el campo del proceso civil, analizando el modo procesal de actualizar la prescripción.

Esta división da idea del alcance profundo, y a la vez limitado en extensión, de este libro. En efecto, en él se plantean en último término y prescindiendo de las disquisiciones de Derecho positivo en las que el autor intenta fundamentar sus opiniones, dos problemas radicales en la teoría de la prescripción.

El primero, como aplicación concreta de la debatida autonomía entre Justicia y Seguridad, es el fundamento mismo de la prescripción. Aquí quizá ha faltado al autor mostrar más claramente la concordancia entre los dos aspectos en que se quiere basar la prescripción extintiva: el llamado filosófico y el llamado político-social; en otras palabras, el valorativo y el positivo. La explicación puede, sin embargo, encontrarse cuando vemos que el fundamento filosófico para Dias Marques es un sentimiento común de justicia del que no está ausente cierto carácter de inmoralidad, justifi-

cable por la tendencia a la certeza. Mal puede coordinarse esta insuficiente explicación con el fundamento político-social, extraído del Derecho positivo, previa discusión de otras pretensiones de fundamentación: la de la presunción legal de una extinción de la obligación y la de castigo a la negligencia del acreedor. Para el autor el fundamento está en el interés social de mantener ante todo la certeza de los derechos.

El segundo problema, clave para el planteamiento de los dos volúmenes prometidos, es el de la delimitación del Derecho sustantivo y el procesal, tanto en lo que se refiere a los elementos cuanto a los efectos de la prescripción. Partiendo de que el Derecho positivo portugués prohíbe al juez conocer de oficio sobre la prescripción extintiva de las obligaciones, que hay que alegar como excepción, y, después de examinar las distintas soluciones unilaterales o mixtas de la doctrina, Dias Marques marca la línea delimitadora de lo sustantivo y lo adjetivo, atribuyendo al primero la función de extinguir el crédito y al segundo la de distribuir la carga de la prueba en el proceso.

La claridad de exposición, peculiar a los autores portugueses, destaca en este libro a través de la aparente sencillez de su desarrollo y de la seguridad en concretar las soluciones.

José María DESANTES

GALVAO TELLES, Inocêncio: «Contratos civis». Lisboa, 1954, 169 páginas.

No se ha concedido en España la atención que merece la revisión general del Código civil portugués (1). Tampoco se ha observado la importancia y amplitud de los trabajos preparatorios repartidos por materias entre todos los profesores catedráticos de Derecho civil de las Universidades portuguesas, que forman la Comisión de reforma, en la que figura, además, el profesor Ferrer Correia con el cometido de trabajar en la parte general con el Dr. Domingues de Andrade, Catedrático también de Coimbra.

Resultado de estos trabajos, que van apareciendo periódicamente en las revistas jurídicas portuguesas, es este volumen que recoge los artículos del Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, en el que el profesor Galvão Telles ha ido desarrollando la materia a él encargada: la de la parte especial de contratos, que ahora cobra unidad al estar completa y hacerla preceder de un prólogo.

El libro consta de dos partes: la primera incluye toda la justificación doctrinal de la segunda que es el articulado del Proyecto, con numeración independiente de cada contrato en particular.

Puede comprenderse el valor de este libro como antecedente histórico del futuro Código portugués, que ha de sustituir al de cuño francés de 1867. Pero, además, aún actualmente, la obra de Galvão Telles ofrece un aspecto

(1) Tomando como base el trabajo del doctor Adriano Paes da Silva Vaz Serra, "A revisão geral do Código Civil", publicado en el vol. XXII (1946) del "Boletín de la Facultad de Derecho de Coimbra", publicó Gregorio Ortega Pardo en el vol. XXIV (1948) del mismo Boletín un artículo, "La revisión del Código civil portugués. Aportación para la reforma española". Pero en España es poco conocido y no ha tenido difusión.